TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 041

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00021-00
Demandante	Álvaro Archbold y Otros
Demandado	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y otros
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

En vista a la declaratoria de fallida de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, se procede a abrir el período probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia se decretan y tendrán como medios de pruebas los siguientes:

1. **DOCUMENTALES**

1.1 Parte demandante

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

1.2 Coadyuvante

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

OFÍCIESE a La Dirección Nacional Marítima y Portuaria DIMAR, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones-MINTIC con la finalidad que certifiquen cuantos cables submarinos relacionados con telecomunicaciones pasan por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina indicando la distancia de estos con relación a las islas.

Parte demandada

1.3 Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones-MINTIC.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.4 Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.5 Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.6 Energía Integral Andina.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

Vinculadas

1.7 COMCEL

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.8 Colombia Móvil.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.9 Sol cable Visión S.A.S. E.S.P.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.10 Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.11 Directv Colombia Ltda.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.12 Gilat Colombia S.A.S. E.S.P.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

1.13 Avantel S.A.S.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

OFÍCIESE a la Oficina de Control, Circulación y Residencia-OCCRE, con la finalidad que allegue toda la documentación referente a las solicitudes que ha realizado Avantel para poder obtener la autorización de ingreso de personal a la isla de Providencia.

1.14 IFX Networks Colombia S.A.S.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.15 UNE Telecomunicaciones S.A.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.16 BT Latam Colombia S.A.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

1.17 Axesat S.A.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandada en la oportunidad legal para ello.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL CON DICTAMEN PERICIAL

DECRÉTESE la práctica de dictamen pericial con la finalidad que se establezca lo siguiente:

Parte demandante.

(i) Determinar si las tecnologías utilizadas en la isla para la prestación del servicio de tecnología móvil e internet fijo, cumple con los requerimientos técnicos adecuados, entendiendo que la misma debe conducir a verificar los estándares técnicos dispuestos por los entes reguladores.

(ii) Determinar si la infraestructura dispuesta por los proveedores de internet, ubicada en las islas, está acorde con el número de usuarios y el ancho de banda contratado para dicho fin.

(iii) Realizar las pruebas de campo "in situ", en el usuario final, de manera aleatoria, y con una muestra significativa sobre la población (usuario final) que den un dictamen de por lo menos 72 horas continuas de buen funcionamiento del servicio de internet y telefonía móvil.

(iv) Realizar las pruebas técnicas necesarias en el heading del cable submarino de fibra óptica que determine la capacidad actualmente disponible.

(v) Se determine técnicamente si la capacidad de datos disponible por los operadores de telefonía móvil, es suficiente para contar con redes 3G o LTE y así brindar un servicio óptimo que se ajuste a la reglamentación técnica colombiana.

Parte Vinculada-Comcel

(i) Determinar ¿Cuáles son las limitaciones físicas y geográficas para la prestación del servicio de comunicación móvil e internet en el archipiélago?

(ii) ¿Cuáles son las limitaciones normativas a nivel local o departamental para la prestación del servicio de comunicación móvil e internet en el archipiélago?

(iii) ¿Cuáles son las limitaciones económicas y de mercado para la prestación del servicio de comunicación móvil e internet en el archipiélago?

Para la realización de dicha prueba, se **ORDENA** oficiar a las Universidades Santo Tomas-Sede Bogotá, Universidad de Antioquia y a la Universidad Militar Nueva Granada-Sede Bogotá, con la finalidad que manifiesten su interés en la realización de dicho dictamen. Para ello se les concede el término de cinco (5) días siguiente al recibo del respectivo oficio. El dictamen pericial será presentado por la primera institución que acepte realizarlo.

Los gastos para la realización del dictamen serán asumidos por partes iguales entre los demandantes y Comcel.

Prueba negada.

El Despacho no acogerá la solicitud de ampliación en relación con el punto expuesto por Energía Integral Andina, por cuanto se considera innecesaria e inconducente en relación con el objeto de prueba que nos ocupa.

3. PRUEBA PERICIAL

Parte demandada-Energía Integral Andina

DECRÉTESE la práctica de un dictamen pericial técnico y contable con la finalidad que se señale lo siguiente:

1. El costo promedio por kilómetro de una red de fibra óptica desplegada en el continente sobre redes eléctricas y el costo por kilómetro de una red de fibra de cable submarino incluyendo el costo de desarrollo de cabeceras bajo las normas ambientales y de eficiencia aplicables al sistema SAIT. Lo anterior a la realidad de costos de la época de instalación del sistema de cable submarino.

2. La longitud de la fibra desplegada y el total de la población atendida por dicha red para las redes desplegadas en el continente en desarrollo del proyecto de la Red Nacional de fibra óptica desarrollada mediante contrato suscrito con el fondo de las TIC por parte de la Unión Temporal Fibra Óptica Colombiana (Total Play y TV Azteca) mediante contrato de Aporte 437 de 2011.

3. Costo promedio por habitante para la red terrestre de fibra óptica de TV Azteca y para el sistema de red de fibra óptica de cable submarino que atiende San Andrés.

Para la realización de dicha prueba, se **ORDENA** oficiar a las Universidades Santo Tomás-Sede Bogotá, Universidad de Antioquia y a la Universidad Militar Nueva Granada-Sede Bogotá, con la finalidad que manifiesten su interés en la realización de dicho dictamen. Para ello se les concede el término de cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen pericial será presentado por la primera institución que acepte realizarlo.

Los gastos para la realización del dictamen serán asumidos por la parte que solicitó la prueba, es decir, Energía Integral Andina.

4. TESTIMONIALES

Parte demandada

4.1 Energía Integral Andina.

Decrétense los siguientes testimonios quienes depondrán sobre lo que sepa y le conste sobre lo siguiente:

a). Características técnica y financieras del proyecto de fibra óptica en la isla de San Andrés

- Mauricio López Calderón, domiciliado en la carrera 4 No. 114A-67 de la ciudad de Bogotá.

b). Manera como la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, realiza estudios sobre las condiciones de mercado y competencias en las diferencias zonas del país.

- Juan Manuel Wilches Durán, domiciliado en la calle 59A Bis#5-53 de la ciudad de Bogotá D.C.

c). Cumplimiento del contrato suscrito entre EIASA con el Fontic, así como respecto de todos los parámetros técnicos y niveles de servicio que corresponden.

- Ana Lucía Rosales, domiciliada en el Edificio Murillo Toro, Cra. 8A entre calle 12 y 13, Bogotá D.C.

d). Las condiciones económicas y financieras del proyecto de fibra óptica en la isla de San Andrés.

- Víctor Mayorga Torrado, domiciliado en la carrera 56A #130A-86 Oficina 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

4.2 Comislón de Regulación de Comunicaciones-CRC

Decrétense los siguientes testimonios quienes depondrán sobre lo que sepan y les conste respecto de las circunstancias que dieron lugar a la presente demanda.

- John Werner Meisterl Reyes, domiciliado en la calle 59A bis No. 5-53 Edificio Link Siete Sesenta piso 9, Bogotá D.C.
- Juan Manuel Wilches Durán, domiciliado en la calle 59A bis No. 5-53 Edificio Link Siete Sesenta piso 9, Bogotá D.C.

Vinculadas

4.3 COMCEL

Decrétense los siguientes testimonios quienes depondrán sobre lo que sepan y les conste respecto de los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, así como las circunstancias, calidad y limitaciones técnicas para la prestación del servicio.

- Yesid Alberto Dávila García, domiciliado en la Cra. 68A No. 24B-10 de la ciudad de Bogotá.
- Laura Marcela Fortich Tulena, domiciliada en la Cra. 68A No. 24B-10 de la ciudad de Bogotá.
- Oscar Leonardo Cadena Rodríguez, domiciliado en la Cra. 68A No. 24B-10 de la ciudad de Bogotá.

4.4 Colombia Móvil

Decrétense los siguientes testimonios quienes depondrán sobre los hechos que le consten de la demanda, especialmente lo relacionado con la cobertura de servicios móviles de Tigo en San Andrés.

- Víctor Orlando Vargas Mancipe, domiciliado en la Avenida calle 26 No. 92-32 piso 4 módulo G1 Connecta de la ciudad de Bogotá.
- Daniel Alberto Cardona Grisales, domiciliado en la Avenida calle 26 No. 92-32 piso 4 módulo G1 Connecta de la ciudad de Bogotá.

4.5 Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB

Decrétense los siguientes testimonios quienes depondrán acerca del proceso de implementación y puesta en marcha de los servicios móviles en San Andrés y Providencia por parte de la Unión Temporal Colombia Móvil-ETB.

- Iván Mauricio Montenegro, domiciliado en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2422353.

- Luis Eduardo Cordero, domiciliado en la carrera 8 No. 20-00, piso 12 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2422353.

4.6 Directv Colombia Ltda.

Decrétense los siguientes testimonios quienes depondrán sobre los hechos de la contestación.

- Jaime Monroy, domiciliado en la Autopista Norte No. 103-60 piso 2
- Lorena Gerardino, domiciliado en la Autopista Norte No. 103-60 piso 2

4.7 BT Latam Colombia S.A.

Decrétese el siguiente testimonio quien depondrá sobre los aspectos técnicos del servicio que presta BT en el departamento de San Andrés y Providencia, la calidad del servicio y las tarifas que cobra según el tipo de tecnología que se requiere, así como aspectos que le conste y que sea relevante para el proceso.

- Orlando Caicedo Guatava, domiciliado en la ciudad de Bogotá calle 113 No. 7-21 Torre A del edificio Teleport Oficina 112.

4.8 Axesat S.A.

Decrétense los siguientes testimonios quienes depondrán sobre la prestación del servicio por parte de la compañía, haciendo un comparativo en cuanto a la disponibilidad y la calidad del servicio en la isla de San Andrés y las demás regiones del país, igualmente sobre las condiciones comerciales de la contratación de los servicios satelitales prestados por Axesat S.A. tanto en la isla de San Andrés como en las demás regiones del país.

- Juan Alexander Mesa Valencia, domiciliado en Cajicá Cundinamarca-urbanización Aguanica, lote No. 2
- Cristian Camilo Correa Calderón, domiciliado en Bogotá D.C. calle 142 #11-40.

5. FIJACION DE FECHA

Atendiendo a la complejidad del asunto objeto de debate y en atención al principio de inmediación, se fijan los días 19 y 20 de febrero del año en curso, a las ocho y

treinta de la mañana (08:30am) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas para la recepción de los testimonios anteriormente decretados, razón por la cual se **ORDENA** requerir a las partes para que trasladen a sus testigos en la fecha y hora señaladas para la audiencia de pruebas.

6. PRUEBAS NEGADAS

(i) NIÉGUESE la solicitud de interrogatorio de parte presentada por BT Latam Colombia S.A., por considerar inconducente, toda vez que no contribuye a la resolución del problema jurídico del presente medio de control.

(ii) NIÉGUENSE los testimonios de los señores Diego Molano Vega y María Ángela Holguín, solicitados por Energía Integral Andina, por considerar el Despacho que no contribuyen a la clarificación del asunto objeto de debate.

7. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Patricia del Pilar Parra Avellana identificada con la C.C. No. 52.580.733 y T. P. No. 93.050.del C.S. de la J., como apoderada general de la sociedad Giliat Colombia S.A. E.S.P. ello de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visible a folios 1401 al 1405 del cuaderno principal No. 4.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Herman Correa Espinosa identificado con la C.C. No. 80.903.234 y T.P. No. 190.173 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad Avantel S.A., en los términos del memorial poder visible a folio 1461 del cuaderno principal No. 5.

Reconózcase personería jurídica al Dr. William Ricardo Murcia Alarcón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80041886 y T.P. No. 246267, como apoderado judicial de la sociedad IFX Networks Colombia S.A.S., en los términos del memorial poder visible a folio 1459 del cuaderno principal No. 5.

AUTO No. 041

Reconózcase personería jurídica al Dr. Fariel Morales Pertuz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.472.644, y T.P. No. 111345 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad UNE EPM Telecomunicaciones S.A., en los términos del memorial poder obrante a folio 1518 del cuaderno principal No. 5.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Melissa Moreno Trillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.612.809 y T. P. No. 207.649 del C.S. de la J. como apoderada judicial de las sociedades BT Latam Colombia S.A. y AEXESAT S.A., en los términos de los memoriales poder obrantes a folios 1387 y 1376 del cuaderno principal No. 4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada